



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de extorsión.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



## II. Objeto de la propuesta

La Iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar como agravante al delito de extorsión, cuando el sujeto activo se ostente como servidor público sin tener dicha calidad, con independencia de las sanciones establecidas por el delito de usurpación de funciones públicas.

## III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

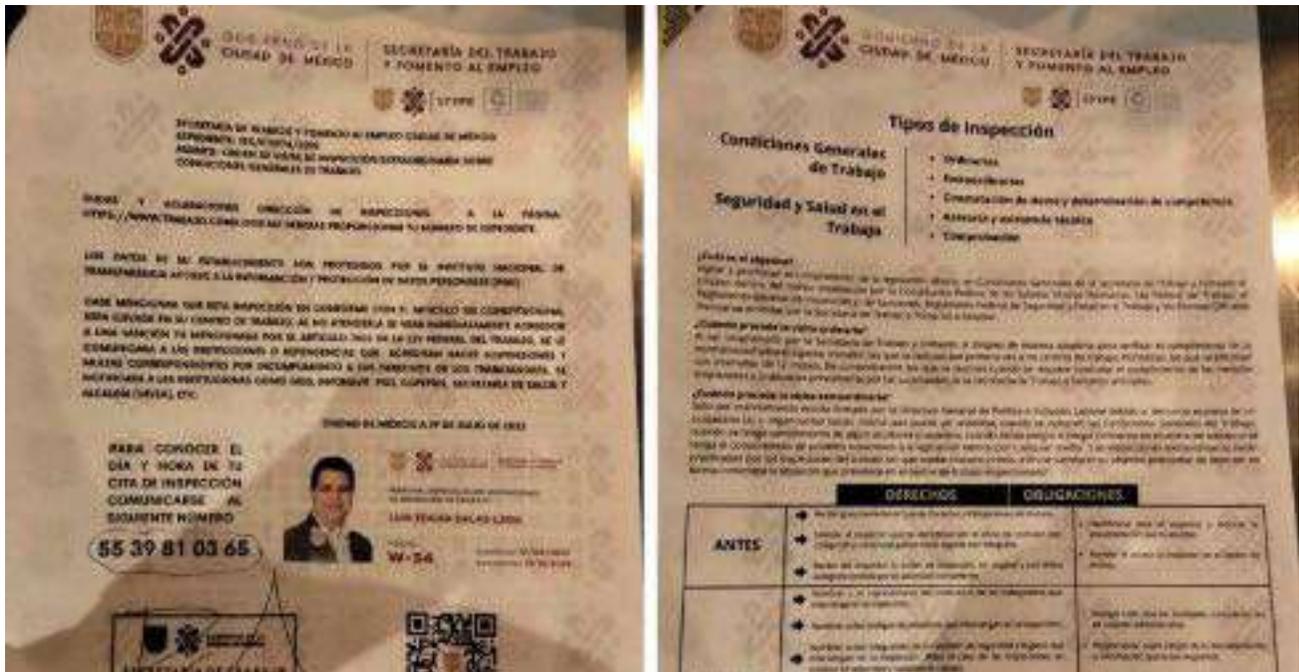
En México y en el mundo, uno de los grandes retos a resolver siempre ha sido el tema de la seguridad pública, derivado de la complejidad de la materia, resulta necesaria una atención constante y sistemática no solo de la autoridad sino también de la colaboración ciudadana.

Cuando hablamos de seguridad, existen diversas vertientes o rutas mediante las cuales debe y puede ser atendido dicho rubro, pero preponderantemente podemos señalar 2, la prevención y la persecución del delito, es decir, uno es un acto *a priori* de conductas antijurídicas y el segundo un acto *a posteriori* cuando ya han sido realizadas las actividades delictivas.

Dichas políticas al entender que el panorama social esta expuesto a la mutabilidad, invariablemente han tenido que trascender a un esquema más allá de la horizontalidad, es decir, el saber que el problema no puede ser atendido desde una arista ni de un solo modo, sino que, la complejidad esta entrelazada con diversos temas como la educación, la salud, la discriminación, así como de la ejecución de mecanismos más allá de la prevención y la persecución de los delitos.

En ese sentido, es importante señalar que, el 30 de septiembre del año en curso<sup>1</sup>, Azteca noticias realizó un reportaje donde señalaba que, entre restauranteros surgió una enorme inquietud, pues a nombre de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, llevan hasta su negocio una orden de visita de inspección en la que los atemorizan sobre una probable violación a la Ley Federal del Trabajo y por la que tendrán que pagar entre 30 y 60 mil pesos.

Los documentos que presentan los supuestos inspectores, parecen reales ya que elaboran las supuestas órdenes en hojas aparentemente membretadas, a color, con sellos, firmas y hasta la foto y teléfonos del aparente inspector; que cabe mencionar, son documentos totalmente apócrifos, pues además utilizan el nombre de personal de la Secretaría, usurpando sus funciones tal y como se muestra a continuación:



<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/inspectores-restauranteros-csz>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



En ese sentido, el modus operandi de dichos extorsionadores es que una vez que dejan la supuesta orden de inspección en el establecimiento, esperan a que se reporte el encargado o dueño y entonces les piden el número de expediente, pues con éste tienen identificadas a sus víctimas.

Posteriormente, concretan una cita y el día que acuden a ella las víctimas, los extorsionadores tratan de obtener dinero con la condición de no cerrar su lugar, alegando supuestas infracciones a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, es importante señalar que, en el pasado, diversos medios como el Economista, han mencionado a través sus reportajes, como lo es el del 08 de agosto de 2018<sup>2</sup> que, la industria restaurantera ha sufrido extorsiones por parte de funcionarios públicos, en el caso en concreto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de inspectores que acudían a los centros de trabajo, bajo el argumento de supervisar reglas más estrictas.

Es decir, que si bien, la practica de extorsiones a restauranteros, no es una situación novedosa, el realizarla fingiendo ser un servidor público si lo es, dicho de otro modo, las modalidades de extorsión han evolucionado, llegando ahora a realizarse por presuntos servidores público, por lo cual, las disposiciones normativas actuales en materia penal no resultan acorde a la realidad social que vivimos,

En razón de lo anterior, el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal<sup>3</sup>, señala al delito de extorsión como la conducta de aquel que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.economista.com.mx/empresas/STPS-busca-evitar-extorsiones-de-inspectores-a-restauranteros-20180808-0141.html>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal>

patrimonial y como una de sus agravantes el ser cometido por un servidor público, no obstante, no se contempla como un sujeto activo del delito, el ser realizado por alguien que sin ser servidor público, finja serlo.

Finalmente, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de su Estadística Delictiva 2022<sup>4</sup>, en los meses de julio a septiembre de 2022, reporta respecto al delito de extorsión, y tentativa del mismo, los siguientes datos:

### JULIO

OTROS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
FRAUDE	1,846	ABUSO DE CONFIANZA	405
TENTATIVA DE FRAUDE	5	DESPOJO	316
		ENCUBRIMIENTO	128
		EXTORSIÓN	29
		TENTATIVA DE EXTORSIÓN	228
		USO DE DOCUMENTO FALSO	16

### AGOSTO

OTROS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
FRAUDE	1,935	ABUSO DE CONFIANZA	461
TENTATIVA DE FRAUDE	3	DESPOJO	357
		ENCUBRIMIENTO	139
		EXTORSIÓN	35
		TENTATIVA DE EXTORSIÓN	198
		USO DE DOCUMENTO FALSO	9

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



SEPTIEMBRE

OTROS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
FRAUDE	1,740	ABUSO DE CONFIANZA	406
TENTATIVA DE FRAUDE	5	DESPOJO	287
		ENCUBRIMIENTO	130
		EXTORSIÓN	38
		TENTATIVA DE EXTORSIÓN	161
		USO DE DOCUMENTO FALSO	15

Como podemos observar de los meses de julio a septiembre del presente año, ha existido una reducción de la tentativa de extorsión pero ha venido en aumento la extorsión como tal, por ello es que se considera necesario dar pie a las modificaciones normativas encuadrables al caso en concreto, que permitan contemplar como sujetos activos en la comisión del delito de extorsión, a aquellos que se hagan pasar por servidores públicos, para que de esa manera, los supuestos jurídicos en materia penal, se adecuen a las condiciones sociales actuales y por ende, la autoridad este en mejores condiciones de realizar sus labores en materia de seguridad pública y garanticen a la población, el uso y goce a plenitud de sus derechos humanos, particularmente el de una vida libre de violencia y el de la seguridad personal.

**IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica de manera particular.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



## V. Argumentos que la sustentan

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*<sup>5</sup>, como se muestra a continuación:

[...]

**Artículo 14**  
**Ciudad segura**

[...]

**B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

En ese sentido, la Ciudad de México, a través de su Carta Magna, reconoce y sostiene el deber de garantizar a sus habitantes, en todo momento, el derecho a una vida libre de violencia a través de el ejercicio de la seguridad pública, que consiste por un lado en la prevención y persecución de los delitos y por el otro, el generar una cultura de paz y

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



bienestar social entre sus habitantes cuyo resultado derive en la disminución de los índices delictivos.

Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad, para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos, en el caso en concreto el de la seguridad personal y que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de amenazas o inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia, la coacción, el chantaje o el odio y con ello lograr la reducción de la comisión de actos delictivos y un entorno pacífico y armónico.

## **VI. Fundamento legal y en su caso sobre constitucionalidad y convencionalidad**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



Por su parte, el control de convencionalidad<sup>6</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales de los que nuestro país forme parte, así como otros instrumentos que permitan en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*<sup>7</sup>, establece lo siguiente:

[...]

**ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*<sup>8</sup>, establece lo siguiente:

[...]

**ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

Ahora bien, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, como ha sido mencionado con anterioridad, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas.

En síntesis, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal a los acontecimientos que se viven en el día a día, para que la autoridad este en aptitud de ejercer de manera eficaz y eficiente su función de procuración de justicia y combate a la delincuencia y que de esa manera, se garantice a plenitud, el derecho humano a la libertad personal de las y los habitantes de esta capital, como una ciudad de derechos y libertades.

## **VII. Denominación del proyecto de ley o decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



**VIII. Ordenamiento a modificar**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



<p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p><b>Quando el delito sea cometido por quien se ostente como servidor público, de cualquier nivel de gobierno sin tener dicha calidad, las penas se aumentarán al doble, con independencia de las sanciones establecidas en el artículo 276 del presente Código.</b></p> <p>[...]</p>
--	---

**IX. Texto normativo propuesto**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en los términos siguientes:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

[...]

Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

[...]



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES  
DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



**Cuando el delito sea cometido por quien se ostente como servidor público, de cualquier nivel de gobierno sin tener dicha calidad, las penas se aumentarán al doble, con independencia de las sanciones establecidas en el artículo 276 del presente Código.**

[...]"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**